

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el día 27 de noviembre de 2023 a las a las 9:27 a.m., se recibió en el correo electrónico institucional memorial de la abogada de la parte demandante donde responde al requerimiento efectuado por el Despacho, el 28 de febrero de 2024 se comunica prelación de créditos laborales y, por el mismo medio se recibió el 7 de marzo de 2024 a la 1:01 p.m. otro memorial de aclaración a la cesión aportada al proceso (Consecutivos 25-27 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 2 de mayo 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2018 00167 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JAIME HUMBERTO PULGARÍN ACEVEDO
Asunto	NO SE IMPARTE TRAMITE DE CESION DEL CREDITO - TIENE EN CUENTA PRELACIÓN DE CRÉDITOS LABORALES CUANDO SE DISPONGA CONTINUAR CON EL REMATE DE BIENES

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandante en el presente asunto, presenta aclaraciones a la cesión del crédito que aún está pendiente de resolver sobre su aceptación por parte del Juzgado, en respuesta al auto de requerimiento efectuado por auto del 17 de noviembre de 2023 (consecutivos 24, 25 y 27 del expediente digitalizado).

Ahora, al revisar la respuesta que suministra la abogada, esta manifiesta que la sociedad REINTEGRA S.A.S., celebra la cesión del crédito cuyo objeto es la obligación No. 1100080510 ordenada en auto del 19 de julio de 2019 donde se aceptó la reforma de la demanda, por lo que pide se dé el respectivo trámite a la cesión.

Por lo anterior, cuando se procede a revisar la cesión del crédito allegada en dos oportunidades al proceso, se encuentra que esta hace referencia a la obligación No. 1100080488 donde relacionan a la demandada CLAUDIA MILENA DÍAZ DIOSA en ambas cesiones, cuando realmente el demandado actual en este proceso solo es JAIME HUMBERTO PULGARÍN ACEVEDO, tal y como quedó en los autos del 19 de julio de 2019 y en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución del 30 de septiembre de 2020. Luego, cuando se revisan los pagarés objeto de cobro aparece que el primero es el No. 1100080510 por valor de \$564.594.668 y, el segundo es el No. 1100080488 por valor de \$99.802.428, y por este último pagaré se presentó reforma a la demanda (consecutivo 01 págs. 5-8, consecutivo 03 págs. 7, 8 22 y 23, consecutivos 08, 16 y 23 del expediente digitalizado).

En tal medida, comoquiera que la cesión del crédito aportada al proceso, no concuerda con la obligación No. 1100080510 que la apoderada de la parte demandante indica aclarar en los memoriales presentados el 27 de noviembre de 2023 y el 7 de marzo de 2024, las que se reitera son celebradas teniendo como demandada únicamente a CLAUDIA MILENA DÍAZ DIOSA, no se imparte trámite alguno a esta actuación.

Finalmente, se tiene en cuenta la prelación de créditos laborales comunicada mediante el 28 de febrero de 2024 y, que fuere ordenada en auto del 27 de dicho mes y año, indicándose que a la fecha no se ha agotado el remate de bienes, por lo que apenas se llegue a esa etapa procesal se dispondrá lo pertinente de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º artículo 465 del Código General del Proceso (consecutivo 26 del expediente digitalizado).

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 067 publicado el 3 de mayo de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8bed60ed9b0129ec7c2270ff79f388227549a4a2c50340bf8b19484dd1179e**

Documento generado en 02/05/2024 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>